



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.109
1º de abril de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
11º período de sesiones
Kingston, Jamaica
22 de marzo a 2 de abril de 1993

DECLARACION FORMULADA EN SESION PLENARIA POR EL PRESIDENTE
DE LA COMISION ESPECIAL 1 SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS
DE LA COMISION

I. INTRODUCCION

1. Después de recibir orientaciones del Presidente de la Comisión Preparatoria, la Comisión Especial, durante el período de sesiones en curso, se dedicó a examinar el proyecto de informe provisional de la Comisión Especial 1 que figuraba en el documento LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.22 y sus cuatro adiciones. Al examen general siguió un examen detallado párrafo por párrafo del documento.

II. EXAMEN GENERAL DEL PROYECTO DE INFORME FINAL

2. Formularon declaraciones las delegaciones de Madagascar, Egipto, China, Australia y la Comunidad Económica Europea. Egipto señaló que, en general, el proyecto de informe provisional contenido en el documento CRP.22 era muy satisfactorio. China dijo que el proyecto de informe provisional contenido en el documento CRP.22 reflejaba objetivamente los progresos logrados en la Comisión Especial y señalaba los aspectos en que se habían logrado acuerdos y aquellos en los que aún había desacuerdos. La Comunidad Económica Europea no formuló directamente una observación general sobre el proyecto de informe provisional; no obstante, hizo referencia a las "Sugerencias sobre enmiendas al proyecto de informe provisional de la Comisión Especial 1 (LOS/PCN/SCN.1/1993/CRP.22): presentadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros" que figuraban en el documento LOS/PCN/SCN.1/1993/CRP.23. Si bien en ese documento se recogían enmiendas concretas a determinados párrafos del proyecto de informe provisional, en la introducción del documento, la CEE señaló que, con miras a asegurar que en el informe provisional de la Comisión Especial 1 se ofreciera una imagen justa, equilibrada y objetiva de los acuerdos y desacuerdos que existían en esa Comisión, la CEE proponía ciertas correcciones que, a su juicio, expresaban

con más claridad lo que ocurrió. Madagascar y Australia no formularon directamente observación general alguna sobre el proyecto de informe provisional; sin embargo, Madagascar señaló que no podía aceptar las enmiendas que figuraban en el documento CRP.23; por su parte, Australia declaró que el documento CRP.23 podría contribuir al examen del proyecto de informe provisional.

III. EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME PROVISIONAL PARRAFO POR PARRAFO

Párrafo 1

3. La Federación de Rusia formuló la observación siguiente:

"Nada de lo señalado en el presente informe ni la ausencia de objeciones a las disposiciones del presente informe prejuzga la posición de los Estados, que se podrá determinar siempre que se llegue a acuerdo sobre cuestiones en litigio que, entre otras cosas, sean objeto de consultas con el objeto de que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tenga un carácter universal."

4. La Comisión Especial tomó nota de la observación susodicha.

Párrafos 2 a 10

5. No se formularon observaciones sobre esos párrafos.

Párrafo 11

6. La CEE propuso la enmienda siguiente, que figuraba en el párrafo 1 del documento CRP.23:

Al final de la tercera oración, después de "y Rev.1 a 4", añádase lo siguiente: ", así como las enmiendas al documento LOS/PNC/SCN.1/CRP.18/Rev.3 sugeridas por Indonesia y la CEE, que figuran en los documentos LOS/PNC/SCN.1/CRP.18/Rev.3/Add.1 y 2, respectivamente."

7. La Comisión Especial aceptó dicha enmienda.

Párrafo 12

8. La Federación de Rusia hizo referencia a su observación recogida en el párrafo 3 supra. También observó que debería sustituirse en la primera oración del párrafo 12 "Estados en desarrollo productores terrestres afectados por la producción en los fondos marinos" por "Estados en desarrollo productores terrestres que podrían verse muy seriamente afectados por la producción en los fondos marinos".

9. La Comisión Especial tomó nota de dichas observaciones.

Párrafo 13

10. No se formularon observaciones sobre este párrafo.

Párrafo 14

11. a) La CEE propuso las enmiendas que figuraban en el párrafo 2 del documento CRP.23.

b) La Federación de Rusia propuso la enmienda siguiente:

En la tercera oración, suprimase "más auténticas".

c) China propuso la enmienda siguiente:

En la tercera oración, suprimase "más auténticas".

12. Tras celebrar deliberaciones, la Comisión Especial aceptó las enmiendas siguientes:

- i) En la tercera oración, sustitúyase "más auténticas" por "auténticas";
- ii) En la cuarta oración, después de "hizo también recuentos periódicos", añádase "y análisis";
- iii) En la quinta oración, sustitúyase "más objetivos" por "importantes y útiles".

Título de la Sección III que precede a los párrafos 15 a 35

13. La CEE propuso la enmienda que figuraba en el párrafo 3 del documento CRP.23.

14. Tras celebrar deliberaciones, la Comisión Especial aceptó la enmienda siguiente:

En el título, sustitúyase "que podrán presentarse" por "para su presentación".

Párrafo 15

15. La CEE propuso la enmienda que figuraba en el párrafo 4 del documento CRP.23.

16. Tras celebrar deliberaciones, la Comisión Especial aceptó la enmienda siguiente:

Sustitúyase el párrafo por el siguiente: "Al concluir las deliberaciones de la Comisión Especial, el Presidente redactó un proyecto de recomendaciones provisionales sobre cuestiones que competían al mandato de la Comisión. La mayoría de las delegaciones consideró que ese proyecto de recomendaciones provisionales había salvado, en gran medida, las diferencias entre las diversas posiciones de las delegaciones.

La mayoría de las delegaciones consideró asimismo que ese proyecto de recomendaciones provisionales podría someterse a consideración de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. El proyecto de recomendaciones provisionales figura como anexo al presente informe".

17. La Federación de Rusia hizo referencia a su observación recogida en el documento LOS/PCN/SCN.1/1993/CRP.24.

18. La Comisión Especial tomó nota de la observación susodicha.

Párrafo 16

19. No se formularon observaciones sobre este párrafo.

Párrafo 17

20. La CEE propuso las enmiendas que figuraban en el párrafo 5 del documento CRP.23.

21. Tras celebrar deliberaciones, la Comisión Especial aceptó las enmiendas siguientes:

- i) No procede en la versión española;
- ii) En la segunda oración, sustitúyase "muchas" por "un gran número de";
- iii) En la segunda oración, sustitúyase "unas cuantas que eran cruciales" por "algunas cruciales";
- iv) En la segunda oración, sustitúyase "las delegaciones tenían la sensación, en general, de que" por "las delegaciones estimaban que";
- v) En la segunda oración, sustitúyase "se estaba a punto de llegar a" por "era posible";
- vi) En la segunda oración, sustitúyase "algunas de ellas" por "determinadas cuestiones".

Párrafo 18

22. La CEE propuso las enmiendas que figuraban en el párrafo 6 del documento CRP.23.

23. Tras celebrar deliberaciones, la Comisión Especial aceptó la enmienda siguiente:

Añádase la nota de pie de página 1, después de "Las posiciones iniciales de las delegaciones". El texto de la nota de pie de página 1 debe ser el siguiente: "Las posiciones iniciales de las delegaciones sobre cuestiones que quedaron pendientes figuran, entre otros, en los documentos LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.20/Rev.1 y CRP.21, así como en los documentos LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/Rev.3/Add.1 y Add.2. Dichos documentos se recogen en la adición al presente informe".

/...

Párrafo 19

24. No se formularon observaciones sobre este párrafo.

Párrafo 20

25. La CEE propuso la enmienda que figuraba en el párrafo 7 del documento CRP.23, y posteriormente propuso la siguiente variante a la enmienda:

Sustitúyase la parte sangrada del párrafo por las dos primeras oraciones del proyecto de recomendación provisional No. 2.

26. La Comisión Especial aceptó esa última enmienda.

Párrafo 21

27. La CEE propuso la enmienda que figuraba en el párrafo 7 bis del documento CRP.23.

28. Tras celebrar deliberaciones, la Comisión Especial aprobó la siguiente enmienda:

En la segunda frase, sustitúyase "Se está a punto de resolver esta cuestión" por "Esta cuestión se podría resolver".

Párrafos 22 y 23

29. No se formularon observaciones sobre esos párrafos.

Párrafo 24

30. La CEE propuso la enmienda siguiente, que figuraba en el párrafo 8 del documento CRP.23.

31. Tras celebrar deliberaciones, la Comisión Especial aprobó las enmiendas siguientes:

i) Sustitúyanse las partes sangradas del párrafo por lo siguiente:

"a) En las solicitudes se deben:

- demostrar los efectos adversos posibles o reales, según sea el caso, de la producción en los fondos marinos;
- cuantificar los efectos de la producción en los fondos marinos sobre los ingresos por concepto de exportaciones o las economías que obtendrá el solicitante;
- señalar los problemas con que ha tropezado el solicitante y que estén directamente vinculados con los efectos, a fin de determinar cuáles serían las medidas más apropiadas para ayudar al solicitante;

/...

b) Se deben aplicar ciertos criterios al tramitar las solicitudes, y lo que es más importante, llevar a cabo una investigación a fondo caso por caso para evaluar la relación entre la producción en los fondos marinos y la producción terrestre del solicitante;

c) A ese respecto, se llegó a un acuerdo sobre el contenido de las solicitudes y el momento y los métodos para presentarlas. También se acordó un esquema representativo de dicha investigación a fondo, que figura en el anexo C del anexo principal del presente informe."

- ii) En el párrafo 25, después de "Cuestiones que están a punto de resolverse", añádase "Todavía no se ha llegado a un acuerdo sobre los procedimientos de tramitación de las solicitudes, incluidos los criterios para determinar si se llevarán a cabo investigaciones a fondo."

32. El Japón formuló la siguiente observación:

El Japón tenía dificultades con las cuestiones que se abordaban en las partes sangradas del párrafo, a saber, el contenido de las solicitudes, el momento y los métodos de presentación y los procedimientos de tramitación. El Japón no estaba de acuerdo con las partes sangradas del párrafo.

33. La Comisión Especial tomó nota de esa observación.

Párrafo 25

34. La CEE propuso las enmiendas que figuraban en el párrafo 9 del documento CRP.23.

35. Tras celebrar deliberaciones, la Comisión Especial aprobó la enmienda siguiente:

En la cuarta oración, sustitúyase "Esta cuestión está a punto de resolverse" por "Esta cuestión podría resolverse".

Párrafo 26

36. La CEE propuso la enmienda que figuraba en el párrafo 10 del documento CRP.23.

37. Tras celebrar deliberaciones, la Comisión Especial aceptó la enmienda siguiente:

En la última oración, sustitúyase "La cuestión está a punto de resolverse" por "La cuestión se podría resolver".

38. El Japón formuló la siguiente observación:

El Japón no apoya los criterios de umbrales de dependencia y activación, ni las cláusulas de salvaguardia.

39. La Comisión Especial tomó nota de dicha observación.

Párrafo 27

40. a) La CEE propuso las enmiendas que figuraban en el párrafo 11 del documento CRP.23.

b) Australia propuso la enmienda siguiente:

Después de la primera parte sangrada del párrafo, añádase una nueva segunda parte sangrada con el siguiente texto: "Pueden adoptarse determinadas medidas, como la aplicación de las disposiciones relativas a las prácticas económicas desleales de los acuerdos multilaterales pertinentes, incluidas medidas contra el otorgamiento de subsidios no autorizados."

41. Tras celebrar deliberaciones, la Comisión Especial aceptó las enmiendas siguientes:

- i) En la primera parte sangrada del párrafo, después de "combinación de medidas", añádase "(tomando nota del párrafo 29 infra)";
- ii) En la cuarta parte sangrada del párrafo, después de "ajuste económico,", añádase "así como";
- iii) En la cuarta parte sangrada del párrafo, antes de "la promoción del crecimiento", añádase "y" y elimínese la coma;
- iv) Después de la primera parte sangrada del párrafo, añádase en una nueva segunda parte sangrada la enmienda que figura en el inciso b) del párrafo 40 supra.

Párrafos 28 a 32

42. China formuló la siguiente observación:

Habida cuenta de que otras delegaciones, distintas de la CEE y sus Estados miembros y el Grupo de los 77, habían expresado su posición en relación con los asuntos abordados en esos párrafos, debería hacerse mención de esas delegaciones, a saber, China, la antigua Unión Soviética y el Japón.

43. La Comisión Especial tomó nota de dicha observación.

Párrafos 33 a 35

44. La CEE propuso la enmienda que figuraba en el párrafo 12 del documento CRP.23.

45. Tras celebrar deliberaciones, la Comisión Especial aceptó la enmienda siguiente:

Sustitúyanse esos párrafos por el siguiente texto:

/...

"Cuestiones resueltas. Hubo algunas diferencias de opinión entre un grupo de delegaciones que afirmaban que las necesidades de datos e información de la Autoridad debían abarcar una amplia gama de temas y otro grupo que afirmaba que la Autoridad debía centrarse en los datos y la información sobre los nódulos polimetálicos y los metales que contienen, a saber, cobalto, cobre, manganeso y níquel. Otra de las diferencias se relacionaba con la cuestión de si la Autoridad debía encargarse por sí misma de reunir los datos y la información pertinentes o si debía aprovechar los datos, la información y los análisis, estudios y pronósticos correspondientes de otras organizaciones.

Habida cuenta de la amplia disponibilidad de datos e información pertinentes, se llegó también a un acuerdo sobre la manera en que la Autoridad debía utilizar, reunir y mantener los datos y la información. A este respecto, se acordó que

- La Autoridad estableciera y mantuviera bases de datos eficaces y de costo mínimo; al establecer y mantener esas bases de datos, la Autoridad debería basarse en primer lugar en los datos y la información reunidos y almacenados por organizaciones competentes. La Autoridad sólo se encargaría de reunir por su cuenta los datos y la información que no reunieran otras organizaciones. En el anexo A del anexo principal del presente informe figura una lista representativa de los datos y la información necesarios.

Asimismo se acordó que

- La Autoridad, en el momento en que la extracción de minerales de los fondos marinos fuera inminente u operacional, estaría en mejores condiciones para examinar las categorías necesarias, los temas concretos en relación con las respectivas categorías y el grado de detalle, y adoptar decisiones al respecto."

Párrafo 36

46. a) La CEE propuso la enmienda que figuraba en el párrafo 13 del documento CRP.23.

b) China propuso las enmiendas siguientes:

- i) En la cuarta oración, después de "verse afectados", añádase "adversamente";
- ii) En la cuarta oración, después de "asistencia", añádase "incluidos el ajuste económico, la diversificación y el aumento de la eficiencia y la productividad en el sector de los minerales".

47. Tras celebrar deliberaciones, la Comisión Especial aceptó las enmiendas siguientes:

- i) No procede en la versión española;

- ii) En la cuarta oración, después de "verse afectados", añádase "adversamente";
- iii) En la cuarta oración, después de "asistencia", añádase ", teniendo en cuenta el párrafo 27 supra".

48. El Japón y la Federación de Rusia formularon la siguiente observación:

No apoyan la idea de que en la cuarta oración de ese párrafo se mencione a los Estados productores en desarrollo de base terrestre que puedan verse afectados por la producción en los fondos marinos.

49. La Comisión Especial tomó nota de dicha observación.

Párrafo 37

50. No se formularon observaciones sobre ese párrafo.

Anexo y apéndice del documento CRP.22, y adiciones 1 a 4 del documento CRP.22

51. No se examinaron esas partes del proyecto de informe provisional. Cabría añadir que la documentación de la Comisión Especial 1 figura en las adiciones 1 a 4 del documento CRP.22; la Comisión Especial examinó y analizó los documentos en el momento en que se distribuyeron.

IV. OBSERVACIONES FINALES

52. La Comisión Especial considera que el proyecto de informe provisional que figura en el documento CRP.22, el anexo del CRP.22, que incluye los anexos A, B y C, el apéndice del CRP.22 y las cuatro adiciones a ese documento, además de las observaciones generales que figuran en la Sección II de la presente Declaración, las enmiendas concretas aceptadas por la Comisión Especial y las observaciones de que ésta tomó nota, que figuran en la Sección III de la presente Declaración, constituyen, en conjunto, la posición actual de la Comisión Especial. En lo que concierne a su labor futura, la Comisión Especial se basará en la orientación que imparta el Presidente de la Comisión Preparatoria.
